

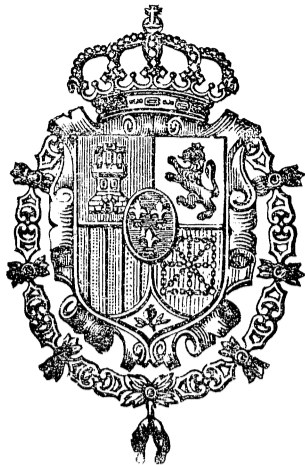
PUNTOS DE SUSCRICION

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 20
Extranjero.....	Por tres meses..	— 20

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el Juez de instrucción de dicha capital, de los cuales resulta:

Que Juan Alsina dirigió una instancia al Gobernador de la provincia, en la cual se consignaban ciertas frases que el Ayuntamiento de Canet de Adri consideró injuriosas á dicha Corporación municipal, la que acordó remitir dicha instancia al Juzgado de Canet de Adri:

Que practicadas las primeras diligencias por el Juez municipal, fueron remitidas al de instrucción de Gerona; y hallándose instruyendo el sumario, el Gobernador de Gerona, á instancias de Juan Alsina y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que las palabras que han dado lugar á la formación de la causa, y fueron objeto de la denuncia, estaban consignadas en una instancia que dirigió á la Autoridad requirente el referido Alsina en queja de que el Alcalde de aquel pueblo persistía en no dejarle ejercer el cargo de Concejal, bajo el pretexto de que se ocupaba de asuntos que le atañen personalmente, como Recaudador, y que, si se le ha dejado asistir á las sesiones, ha sido privándole de voz y voto, lo que motivó al Gobernador á prevenir al Alcalde de que, sin pretexto ni excusa alguna, cumpliera con toda exactitud cuanto por el Gobernador de la provincia se había ordenado, y se mantuviera en el cargo de Concejal á Juan Alsina con todos los derechos que le son inherentes; en que, por analogía á lo dispuesto en una sentencia, cuya fecha se citará, no pudo el Ayuntamiento denunciar como injuriosas las frases estampadas en la instancia de Alsina por no haberse dirigido á él, ni siquiera por su conducto, sino que fué remitida á informe por el Gobernador á aquella Alcaldía para apreciar la certeza de lo expuesto en la misma; en que como las palabras que podrían suponerse injuriosas son aplicadas al concepto y hechos que se consignan en la instancia, el ser ó no fundada la reclamación de Alsina puede dar ó no valor á la misma; en que, ínterin la Administración no resuelva dicha instancia, existe una cuestión previa de la cual depende el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar; el Gobernador citaba los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el 27 de la ley Provincial y una sentencia del Tribunal Supremo de 6 de Mayo de 1871:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Juzgado ordinario ó especial, debe manifestar indispensablemente las razones que le asisten y el texto de la disposición legal, en que se apoya para reclamar el conocimiento del asunto; que cuando en el oficio de requerimiento se cita una disposición legal que contiene varios artículos, es preciso que se exprese claramente cual de ellos es el que cree la Autoridad requirente que le atribuye el co-

nocimiento del asunto; que no se han cumplido las disposiciones legales por el Gobernador en su oficio de requerimiento, y por tanto no puede accederse á su pretensión, lo cual tampoco sería procedente, si se tiene en cuenta que las diligencias sumariales de referencia no tratan de asunto alguno gubernativo, sino de depurar si el hecho denunciado envuelve en sí una injuria contra el Alcalde ó Corporación municipal, y esto sólo cumple á los Tribunales ordinarios; el Juez citaba el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el 27 de la ley Provincial, los artículos 11, 12 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y dos decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone: que siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asisten, y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que en el oficio de requerimiento dirigido por el Gobernador de Gerona al Juez de instrucción de dicha ciudad no se cita disposición alguna legal en que se apoye el requerimiento para reclamar el conocimiento del negocio, puesto que la cita que contiene es de disposiciones que le atribuye la facultad para suscitar competencias, y una sentencia del Tribunal Supremo no tiene el carácter de disposición legal:

2.º Que al requerir el Gobernador de Gerona no cumplió lo que terminantemente está dispuesto para estos casos, y por consiguiente incurrió en un defecto que impide resolver por ahora el conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Barcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo rojo, al Capitán de navío de primera clase D. José María Warleta y Mora por los servicios que prestó en las operaciones sobre la provincia de Cavite y bombardeo de Bacoor durante los meses de Febrero y Marzo del año actual.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada, D. Joaquín Togores y Fábrega, cese en el cargo de Comandante de Ingenieros y Jefe del ramo del Arsenal de Cartagena; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante de Ingenieros del Departamento y Jefe del ramo del Arsenal de Cartagena al Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Enrique García de Angulo y Esteban.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José María de Beránger.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Por Real decreto, fecha 1.º de Junio último, se concedieron los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, á D. Francisco Sanchiz Toda, Diputado provincial de Alicante.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Guadalajara y Tarragona.

Los señores opositores á las mencionadas cátedras, Don Antonio Antón Pijuan, D. Luis Alvarez Morete, D. José Bañares y Magán, D. Angel Bellver y Checa, D. Juan Bosch y Tombas, D. Francisco Cabré y González, D. José Delfis Aleger, D. Gabriel Eixarch Santapau, D. Félix Espinosa y Mahellas, D. Ricardo García Rendueles, D. Enrique Goñi y Jiménez, D. Carlos González Huertas, D. Feliciano González Ruiz, D. Rafael Gras de Esteva, D. Jacobo López de Rueda, D. Nicolás López Fernández, D. Agustín López González, Don Santiago Mateos Domínguez, D. José Marchena y Colombo, D. Eduardo Moreno López, D. César Moreno García, D. Andrés Ovejero Bustamante, D. Luis Pérez Rubín, D. Jaime Ponce y Fúster, D. José Pons y Alsina, D. Juan Rogelio Ponce de León, D. Melitón Quirós y Martín, D. Inocencio Rodríguez Alvarez, D. Fernando Romero González, D. Enr que Rogel y Blas, D. José Salarrullana de Dios, D. Manuel Salvadores y Blas, D. Joaquín Santisteba y Delgado, D. José Sanz y Ortega, D. Arturo Sella y Mas, D. Rafael Serrano Arroyo, D. Manuel Serrano Alvarez, D. José Silvestre Soria, D. Braulio Tamayo y Zamora, D. Sotero Trasarri y Martínez, D. Anastasio

Vargas y López, D. Valentín de las Bargas Esteban, D. Gabriel Vergara y Martín, D. José Victoria de Iracheta y D. Benito Vincueira Albacete, se servirán presentarse el día 7 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, en el salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Al propio tiempo se hace saber que los opositores D. Antonio Antón Pijuan, D. José Delfís, D. Félix Espinosa, Don Feliciano González, D. Carlos González, D. Martiniano Martínez, D. Rogelio Ponce y D. Inocencio Rodríguez, deberán

justificar ante el Tribunal todos los requisitos exigidos en la convocatoria, pues sólo acompañan programa; asimismo deberán acreditar: D. Juan Bosch, la edad y buena conducta; D. José Salarrullana, la edad y la cualidad de Licenciado; esta última circunstancia D. Joaquín Santisteban, y Don Braulio Tamayo, el título.

Por último, D. Gabriel Eixarch, D. Feliciano González, D. Rafael Montes, D. Luis Pérez, D. Jaime Pomar, D. Enrique Rogel, D. José Salarrullana, D. Sotero Trasarri y D. Benito Vincueira, habrán de presentar el programa que alegan

tener en sus expedientes como opositores á cátedras de Geografía de los Institutos de Orense y Vitoria.

Los señores opositores que no asistan á este acto ó no presenten excusa debidamente justificada á juicio del Tribunal, serán excluidos de las oposiciones, de conformidad con lo que previene el art. 13 del reglamento de oposiciones á cátedras de 27 de Julio de 1894.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 18 de Septiembre de 1897.—El Presidente del Tribunal, José María Bris.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estos datos relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 16 de Septiembre de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Anselmo Hernán.....	38	»	»	Casado.....	Fiebre tifoidea.....	Arriaza, 9.
Pedro Díaz.....	41	»	»	Idem.....	Grippe.....	Embajadores, 85.
Francisco Rodríguez.....	32	»	»	Idem.....	Pulmonía grippal.....	Alvarado, 10.
Fernando Hernando.....	4	»	»	Parvulo.....	Difteria.....	Valverde, 46.
Antonio Fernández.....	1	»	»	Idem.....	Tuberculosis meningea.....	Paseo de la Florida, 17.
Elias Godoy.....	80	»	»	Viudo.....	Cardiopatía.....	Hospital Provincial.
José Rivero.....	2	»	»	Parvulo.....	Bronquitis.....	Istúriz, 5.
Pedro Pastor.....	56	»	»	Casado.....	Pulmonía.....	Caballero de Gracia, 4.
Emilio Romero.....	19	»	»	Soltero.....	Peritonitis.....	Hospital Provincial.
Antonio García.....	65	»	»	Viudo.....	Hemorragia cerebral.....	Idem.
Jesús Gómez.....	»	8	»	Parvulo.....	Meningitis.....	Bordadores, 7.
José Díez.....	2	»	»	Idem.....	Eclampsia.....	Olmo, 4.
Doña Angeles Barbero.....	1	»	»	Parvulo.....	Viruela confluyente.....	Méndez Alvaro, 83.
María González.....	21	»	»	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
María Sánchez.....	40	»	»	Casada.....	Idem.....	Fuencarral, 96.
Carmen Delgado.....	35	»	»	Idem.....	Disenteria.....	Columela, 10.
Juana García.....	23	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Palafox, 16.
Santa Gómez.....	4	»	»	Parvulo.....	Idem.....	Travesía de las Vistillas, 9.
Manuela Maciar.....	1	»	»	Idem.....	Idem mesentérica.....	Escuadra, 1.
María Ayarzun.....	45	»	»	Casada.....	Cáncer uterino.....	Valverde, 8.
Luisa Yañez.....	27	»	»	Soltera.....	Cardiopatía.....	Montera, 14.
Felipa Vaquero.....	36	»	»	Casada.....	Síncope cardíaco.....	Hospital Provincial.
Enriqueta Escribano.....	43	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Plaza de las Descalzas, 2.
Francisca Molina.....	58	»	»	Viuda.....	Idem.....	Fspartinas, 2.
Mercedes Suárez.....	»	7	»	Parvulo.....	Gastroenteritis.....	Bordadores, 2.
Josefa García.....	64	»	»	Soltera.....	Enterocolitis crónica.....	Santa Brígida, 14.
Teresa Garrote.....	83	»	»	Viuda.....	Apoplejía serosa.....	Goya, 19.
Encarnación Yarza.....	5	»	»	Parvulo.....	Meningitis.....	Encucomienda, 10.
Justa Escolar.....	1	»	»	Idem.....	Atrepsia.....	Caballero de Gracia, 29.
Polonia Cobos.....	1	»	»	Idem.....	Raquitismo.....	Amparo, 37.
Gregoria Molina.....	44	»	»	Viuda.....	Sin diagnóstico.....	Hospital Provincial.
María Sacanella.....	»	»	8	Parvulo.....	Idem.....	Idem.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Idem.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL.....																			
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES					Morte violenta (2).....																		
	TOTAL PARCIAL.....	Otras.....	Palétra.....	Actinomicosis.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Etiopela.....	Tifoides.....	Indiscreta ó grippe.....	Puerperales.....	Disenteria.....	Coqueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Cardiaco.....			Hidrobia.....	Colera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Accidentes de la dentición.....	En el claustro materno.....	Cancerosos.....	DE LOS APARATOS	Cerebro-espinal.....	Locomotor.....	Género-urinario.....	Digestivo.....	Respiratorio.....	Accidentes de la dentición.....	Otras enfermedades.....	TOTAL PARCIAL.....
Varones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	1	2	1	»	»	3	»	7	»	12
Mujeres.....	»	»	»	»	1	»	»	»	2	»	1	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	7	1	1	»	2	2	2	»	»	2	4	14	»	21	
TOTALES.....	»	»	»	»	1	»	»	»	3	2	»	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	12	1	1	»	3	4	3	»	»	5	4	21	»	33	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL						
												Varones	Hembras	TOTAL				
2	»	2	1	»	1	2	3	1	»	3	5	8	»	»	»	12	21	33

Madrid 17 de Septiembre de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona.

NEGOCIADO DE CENSOS

Relación de los expedientes de transmisión de censos que han sido denegados por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que se publica á tenor de lo dispuesto por el art. 60 del reglamento provisional para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, en relación con el art. 1.º del Real decreto de 5 de Junio de 1888, para que sirva de notificación á los interesados, cuyos domicilios ignora esta Administración; debiendo prevenirles que podrán interponer recurso de alzada contra dichas resoluciones por ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» y fijación de la misma en la Delegación de Hacienda y Casas Consistoriales de esta ciudad, cuyos recursos deberán presentarse ante la citada Delegación de Hacienda.

REGISTRO		NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO	CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO
Número.	Folio Tomo.						
188	36	D. Juan Castells y Comas.	Capilla de la Concepción en los Claustros de la Catedral.	Casa números 5 y 23, calle de la Frenetería y de la Piedad.	Barcelona.	Una libra 18 sueldos.	27 de Julio de 1897.
939	173	D. Juan Casamitjana.	Comunidad de Santa María.	Idem.	Idem.	30 libras.	Idem.
947	175	D. Miguel Elías Marchol.	Comunidad de San Juan de Jerusalén.	Idem.	Idem.	21 libras.	Idem.
948	176	D. Jaime Ruvira Dalmau.	Comunidad de San Pedro.	Idem.	Idem.	10 libras.	Idem.
1.017	192	D. Juan Casamitjana.	Obtenedor del Beneficio de San Bernardo, fundado en la Iglesia de Santos Justo y Pastor.	Terreno para edificar, casa sin número, en el paraje Malca-mell y otras fincas, sitas en el h. y barrio de Sans.	Idem.	28 libras 2 sueldos 3 dineros.	Idem.
320	60	D. Francisco Fernández de la Vega.	Idem.	Idem.	Idem.	Una libra 10 sueldos.	Idem.
1.071	207	D. Félix Cierro y Pérez.	Paborda del mes de Agosto de esta Catedral.	Casa núm. 5, calle del Cirés.	Idem.	14 sueldos 2 dineros.	Idem.
574	107	D. Juan Casamitjana.	Propositoria de Agosto de la misma.	Idem.	Idem.	36 sueldos.	Idem.
1.556	284	D. Jaime Ruvira Dalmau.	Trinitarias de esta ciudad.	Casa núm. 25, calle de Fernando VII y núm. 2 de la del Arco de Santa Eulalia.	Idem.	4 sueldos.	Idem.
1.558	285	D. Jaime Ruvira Dalmau.	Pía Almoyna de esta Catedral.	Idem.	Idem.	31 sueldos 6 dineros.	Idem.
365	67	D. Francisco Fernández de la Vega.	Cabildo Colegiata de Santa Ana.	Idem.	Idem.	90 libras.	Idem.
368	68	D. Francisco Fernández de la Vega.	Idem.	Idem.	Idem.	11 libras 5 sueldos 6 dineros.	Idem.
364	67	D. Francisco Fernández de la Vega.	Idem.	Idem.	Idem.	15 libras.	Idem.
1.431	262	D. Juan Castells y Comas.	Parroquia de Belén en 13 de Junio de cada año.	Casa núm. 64, calle medi-na de San Pedro.	Idem.	4 libras.	Idem.
1.432	262	D. Juan Casamitjana.	Abadesa de San Pedro. Administradora de las Pias fundaciones de D. Benito Molner.	Casa núm. 16, calle de Bot.	Idem.	130 duros.	29 de Julio de 1897.
1.436	263	D. Juan Casamitjana.	Presbitero D. Antonio Serrá.	Casa núm. 10, calle de Tetuan, del hoy barrio de Sans.	Idem.	4 sueldos 6 dineros.	Idem.
1.433	263	D. Juan Castells y Comas.	Monasterio de San Cucufate del Vallés.	Terreno de cabida 1.559 metros 82 centímetros, sito en el Paseo de Gracia.	Idem.	Una libra 16 sueldos.	Idem.
1.417	260	D. Rosendo Garganta y Puig.	Presbiterato segundo en la Capilla de las Once mil Virgenes en Santa Agueda.	Idem.	Idem.	Una libra 16 sueldos.	Idem.
1.406	259	D. Emilio Garriga y Peraira.	Aniversarios comunes de esta Catedral.	Idem.	Idem.	Una libra 16 sueldos.	Idem.
1.405	258	D. Juan Casamitjana.	Comunidad de Santa María del Mar, como Administradores del novenario de las Almas, que se celebra en dicha Iglesia en virtud de fundación de Antonio Janer.	Idem.	Idem.	Una libra 16 sueldos.	Idem.
1.413	260	D. Juan Casamitjana.	Comunidad de San Justo.	Idem.	Idem.	Una libra 16 sueldos.	Idem.
375	69	D. Francisco Fernández de la Vega.	Cofradía de la Purísima Concepción, fundada en los Claustros de la Catedral.	Idem.	Idem.	Una libra 16 sueldos.	Idem.
1.061	205	D. Juan Casamitjana.	Beneficio quinto de Nuestra Señora de la Esperanza, fundado en Santos Justo y Pastor.	Terreno de 65 palmos ancho y 143 cuartas largo, sito en la Montaña de Monjuich.	Idem.	19 libras.	Idem.
			Beneficio de San Hilario.	Casa núm. 5, calle de la Ciudad.	Idem.	24 escudos.	Idem.
			Comunidad de Presbiteros de San Jaime.	Casa núm. 38, calle de la Tapinería.	Idem.	97 libras.	Idem.
			Dean de esta Catedral.	Casa núm. 33, calle de Giguás.	Idem.	Un duro 4 reales.	Idem.
			Obtenedor del Beneficio ó Presbiterato segundo, fundado por Guillermo Barfameo en el altar de Nuestra Señora de la Capilla, conocida con el nombre de Bernardo Marreus.	Casa núm. 5, calle de Sombreners.	Idem.	280 libras.	Idem.
			Comunidad de Presbiteros del Pino.	Casa núm. 4, calle de Turró.	Idem.	124 libras.	Idem.
			Iglesia de San Juan de Jerusalén.	Idem.	Idem.	2 dineros.	Idem.
			Enfermería de Religiosos de Misericordia de esta capital.	Idem.	Idem.	2 morabatinas.	Idem.
			Paborda de Agosto de esta Catedral.	Idem.	Idem.	18 libras.	Idem.
			Monasterio de San Pablo del Campo.	Idem.	Idem.	5 libras 8 sueldos 8 dineros.	Idem.
			Idem.	Idem.	Idem.	40 libras.	Idem.
			Idem.	Idem.	Idem.	19 sueldos.	Idem.
			Idem.	Idem.	Idem.	10 sueldos.	Idem.
			Idem.	Idem.	Idem.	Una libra 7 sueldos.	Idem.
			Idem.	Idem.	Idem.	10 sueldos.	Idem.
			Idem.	Idem.	Idem.	220 libras.	Idem.
			Beneficio de Nuestra Señora de Gracia, fundado en la Parroquia del Pino.	Idem.	Idem.	15 libras.	29 de Julio de 1897.
			Casa de Carid d de esta Ciudad unida al Beneficio de Santa Margarita.	Idem.	Idem.	15 libras.	Idem.
			Abadesa de Pedralbes.	Casa de Campo con 6 mojas, una cuarta y media mundina de tierra cercada de paredes, y 2 mojas, media cuarta, 21 mundinas sin cercar, sita en la Travesera del hoy barrio de San Gervasio de Casolias.	Idem.	13 sueldos 6 dineros.	Idem.
			Al citado Beneficio de Santa Margarita.	Idem.	Idem.	7 sueldos.	Idem.
			Abadesa y Monasterio de Pedralbes.	Idem.	Idem.	27 sueldos.	Idem.
				Idem.	Idem.	9 sueldos.	Idem.

REGISTRO	NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO		CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO
	Folio.	Tomo.					
367	67	1.º bis.	D. Francisco Fernández de la Vega	Casa núm. 24 calle de Fernando VII	Barcelona	32 escudos	29 de Julio de 1897.
1.063	205	1.º bis.	D. Buenaventura Babot	Terreno de cabida 586 442 palmos, sito en la Riera de Malla atravesado por la vía férrea del Centro.	Idem	50 sueldos	Idem.
1.044	198	1.º bis.	D. Juan Casamijana	Beneficio segundo de San Miguel	Idem	Un mo abatin	Idem.
1.068	207	1.º bis.	D. Félix Ciervo Pérez	Pia Almoyna de la Catedral	Idem	24 sueldos	Idem.
				Beneficio de San Juan en la Iglesia del Pino	Idem	3 morabattines	Idem.
				Monasterio de Valladolid	Idem	1 1/2 morabattines	Idem.
				Beneficio de San Miguel en la Parroquia de Caldas de Montbuy	Idem	2 morabattines 4 sueldos	Idem.
				Monasterio de San Pedro de las Puellas	Idem	Una libra 7 sueldos	Idem.
				Idem	Idem	Una libra 7 sueldos	Idem.
				Monasterio de la En-ñanza	Idem	2 libras 2 sueldos	Idem.
				Prior de la Colegiata de Santa Ana	Idem	2 libras 2 sueldos	Idem.
				Priora del Convento de Nuestra Señora de los Angeles y Pie de la Cruz	Idem	80 libras	Idem.

3054—M

Barcelona 19 de Agosto de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Arturo Mola y Camó.

Diputación provincial de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial, en 15 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta las obras de habilitación del camino vecinal de Cadalso de los Vidrios á la carretera provincial de San Martín de Valdeiglesias al Arroyo de Tórtolas, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociados arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 19 de Octubre próximo, á las tres de su tarde, en la casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo par la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 50.265 pesetas 58 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 2.513 pesetas 28 céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 5.026 pesetas 56 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 7 de Septiembre de 1897.—El Vicepresidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario accidental, Ramón Rodríguez Arau.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, Diario oficial de Avisos de Madrid y Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á las cuales se saca á pública subasta las obras de habilitación del camino vecinal de Cadalso de los Vidrios á la carretera provincial de San Martín de Valdeiglesias al Arroyo de Tórtolas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.) 417—S

Intervención de Hacienda de la provincia de Avila.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito necesario en metálico sin interés, núm. 2 de entrada y 113 de registro, expedido por esta Intervención en 20 de Septiembre de 1893 á favor de D. Arsenio López, en nombre de D. Manuel Surachaga, por pesetas 384'66, y á disposición de la Excmo. Diputación provincial, para responder de la impresión del Boletín oficial de esta provincia en los años de 1893-94 al 1895-96, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar contra el mismo lo verifiquen dentro del término de dos meses, según previene el art. 41 del reglamento de la Caja de Depósitos vigente; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación, se expedirá duplicado de dicho resguardo, cancelando el primitivo.

Avila 1.º de Julio de 1897.—El Interventor, Joaquín Gállego. X-512

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito necesario en metálico, núm. 12, de entrada, y 30 de registro, expedido por esta Intervención en 16 de Junio de 1896 á favor de D. Manuel Surachaga, por poder de su señora madre Doña Rafaela Coto, por pesetas 117, y á disposición de la Excelentísima Diputación provincial de esta ciudad, para responder de la impresión del Boletín oficial de esta provincia de los años de 1896-97, 1897-98 y 1898-99, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de que por los que se crean con derecho á reclamar contra el mismo lo verifiquen dentro del término de dos meses, según previene el art. 41 del reglamento de la Caja de Depósitos vigente; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación se expedirá duplicado de dicho resguardo cancelando el primitivo.

Avila 1.º de Julio de 1897.—El Interventor, Joaquín Gállego. X-513

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Por providencia de esta Junta de 27 de Octubre último y Real orden de 7 de Mayo próximo pasado, se saca por segunda vez á pública subasta la entrega en este Arsenal de planchas, planchuelas y ángulos de acero y hierro para la construcción de una caldera para el taller de herreros de ribera, comprendido en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 25 de Junio siguiente, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 5.135 pesetas 40 céntimos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en Barcelona, á los treinta días de publicado en la GACETA DE MADRID, siempre que no sea festivo, en cuyo caso tendrá lugar al siguiente y hora de las doce y media de su tarde, en cuya Comandancia de Marina y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 210, de 29 de Julio último.

Arsenal de Cartagena 11 de Septiembre de 1897.—El Secretario, José Roig. 323—S

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Segovia.

El día 18 de Octubre próximo, á las once de su mañana, se celebrará, bajo la presidencia del señor primer Jefe de la Comandancia, subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital (plaza del Alcázar), para contratar las obras de reparación necesarias en la casa cuartel de Caravias, propiedad del Estado, bajo el tipo de 863'75 pesetas.

Todo licitador deberá depositar en la Caja de esta Comandancia, media hora antes de la anunciada para la subasta, la cantidad de 50 pesetas en concepto de garantía.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la oficina del primer Jefe de la Comandancia de esta provincia.

Segovia 17 de Septiembre de 1897.—El primer Jefe, Mariano de Cossío y Romero.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., según la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en....., correspondiente al día..... de..... de 1897, para la subasta de las obras de reparación necesarias en la casa cuartel de la Guardia civil de Caravias, y del presupuesto y pliego de condiciones, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras por la cantidad presupuesta ó por..... pesetas.

(Fecha y firma.) 416—S

El día 19 de Octubre próximo, á las once de su mañana, se celebrará, bajo la presidencia del señor primer Jefe de la Comandancia, subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital (plaza del Alcázar), para contratar las obras de reparación necesarias en la casa cuartel de Boceguillas, propiedad del Estado, bajo el tipo de 448'25 pesetas.

Todo licitador deberá depositar en la Caja de esta Comandancia, media hora antes de la anunciada para la subasta, la cantidad de 50 pesetas en concepto de garantía.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la oficina del primer Jefe de la Comandancia de esta provincia.

Segovia 17 de Septiembre de 1897.—El primer Jefe, Mariano de Cossío y Romero.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., según la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en....., correspondiente al día..... de..... de 1897, para la subasta de las obras de reparación necesarias en la casa cuartel de la Guardia civil de Boceguillas, y del presupuesto y pliego de condiciones, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras por la cantidad presupuesta ó por..... pesetas.

(Fecha y firma.) 415—S

Universidad literaria de Zaragoza.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Ayudante de Dibujo lineal y topográfico, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1891.

Para ser admitido á la oposición es necesario acreditar:

- Ser español.
- Haber cumplido veinte años de edad.
- No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- Tener el título de Licenciado en la Sección de Ciencias Físico-matemáticas, ó aprobados los ejercicios de dicho grado: el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza deberá adquirir el título antes de tomar posesión de su cargo.
- Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:
  - Contestar por escrito todos los aspirantes á la vez, en el espacio de cinco horas y en un mismo local, á seis preguntas sacadas á la suerte de entre veinte previamente elegidas por el Tribunal, si bien comprendidas en las lecciones del programa oficial de la asignatura; y cuyas preguntas deberán resolverse diez al dibujo lineal y otras diez al topográfico, á fin de que los opositores contesten á tres de las primeras y á otras tres de las últimas.
  - Dibujar en una misma sala, durante tres días y en cada cinco horas, tres proyectos ó ejercicios gráficos, iguales para todos los opositores, y sorteados entre los veinte que el Tribunal haya elegido del programa oficial. En este ejercicio corresponden dos de los dibujos al lineal y uno al topográfico.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior. El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo. En su consecuencia, los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad literaria en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de los documentos finaliza á la hora de las dos de la tarde del día último.

Zaragoza 10 de Septiembre de 1897.—El Rector accidental, Dr. Bruno Solano. 3245—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Puente Caldelas.—Gabino Rey Riveira, Mayor, 36.
- Salamanca.—Luisa Sánchez, Fuencarral, 18, cuarto.
- Carolina.—Enrique Gutiérrez, Abequia, 42.
- Barcelona.—Leandro Ducay, rehusado por destinatario.
- Cercedilla.—Socorro Pinal, Alcalá, 19.
- Tomelloso.—Ruiz, Ruza'a, 47.
- Bouforik.—Capitán Francisco Rosa, de pasaje de Cuba, Ministerio de la Guerra.
- Coruña.—Manuel Cobas, Conde Duque, 36.
- Jerez de la Frontera.—D. Antonio Guerrero, Barquillo, 32 triplicado.
- Valencia.—Francisco Pall, Alcalá, 3 (ausente).
- S. Lúcar de Barrameda.—Romero Viejo, Isabel la Católica, 21.
- Avilés.—Sr. Martínez, sin señas.
- Brest.—Toribio de la Torre, Madrid.
- Badajoz.—Juan Vicente Segovia, Estación del ferrocarril del Norte.
- Porto.—Santos, Madrid.
- Línea.—Victor Pau-se, Casa de la Moneda, almacén de trapos.
- Madrid 18 de Septiembre de 1897.—El Jefe del Cierre, P. Martínez.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Secretaría.—Negociado de Estadística.

## BOLETÍN SEMANAL DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES

SEMANA DEL 25 AL 31 DE JULIO DE 1897

POBLACIÓN SEGÚN LA RECTIFICACIÓN DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1896: 491.595 HABITANTES

DISTRITOS	NÚMERO DE HABITANTES		
	VARONES	HEMBRAS	TOTAL
Palacio.....	26.641	28.658	55.299
Universidad.....	30.711	35.668	66.379
Centro.....	10.996	13.783	24.779
Hospicio.....	27.800	31.172	58.972
Buenavista.....	32.401	42.181	74.582
Congreso.....	15.293	17.936	33.221
Hospital.....	24.307	26.732	51.039
Inclusa.....	22.138	25.303	47.441
Latina.....	22.885	24.302	47.187
Audiencia.....	15.363	17.333	32.696
<b>TOTAL.....</b>	<b>228.535</b>	<b>263.060</b>	<b>491.595</b>

## NACIMIENTOS

Clasificación por sexos y legitimidad, según el distrito en que han ocurrido.—Nacidos muertos.

DISTRITOS	NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS		
	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL			V.	H.	TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	TOTAL			
Palacio.....	6	3	2	1	8	4	12	1	1	2
Universidad.....	13	17	3	1	16	18	34	3	1	4
Centro.....	3	5	1	»	4	5	9	2	»	2
Hospicio.....	19	18	2	2	21	20	41	1	»	1
Buenavista.....	12	13	2	2	14	15	29	2	1	3
Congreso.....	10	11	»	»	10	11	21	»	»	»
Hospital.....	11	7	2	4	13	11	24	1	»	1
Inclusa.....	14	10	12	17	26	27	53	5	4	9
Latina.....	15	8	2	»	17	8	25	»	»	»
Audiencia.....	10	13	»	»	10	13	23	1	»	1
<b>TOTAL.....</b>	<b>113</b>	<b>105</b>	<b>26</b>	<b>27</b>	<b>139</b>	<b>132</b>	<b>271</b>	<b>16</b>	<b>7</b>	<b>23</b>

Proporción por cada 1.000 habitantes (con exclusión de los nacidos muertos): 655.

Clasificación según la hora en que han nacido.

DISTRITOS	HORAS														TOTAL				
	12 NOCHE A 6 MAÑANA				6 MAÑANA A 12 DÍA				12 DÍA A 6 TARDE				6 TARDE A 12 NOCHE				V.	H.	TOTAL
	Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.				
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
Palacio.....	1	»	1	»	1	»	»	»	4	»	1	»	»	3	»	1	8	4	12
Universidad.....	5	5	»	»	4	2	1	1	1	4	2	»	3	6	»	»	16	18	34
Centro.....	2	»	»	»	1	1	»	»	3	3	1	»	»	1	»	»	4	5	9
Hospicio.....	4	5	1	1	6	5	1	1	3	6	»	»	6	2	»	»	21	20	41
Buenavista.....	7	8	»	»	4	1	2	»	»	»	2	»	2	4	»	»	14	15	29
Congreso.....	1	2	»	»	7	3	»	»	»	4	»	»	2	2	»	»	10	11	21
Hospital.....	1	3	»	»	4	3	»	1	3	1	»	»	3	»	2	3	13	11	24
Inclusa.....	4	2	7	4	3	1	2	6	4	4	1	3	3	3	2	4	26	27	53
Latina.....	6	3	»	»	1	1	»	»	5	»	1	»	3	4	1	»	17	8	25
Audiencia.....	2	2	»	»	2	5	»	»	2	2	»	»	4	4	»	»	10	13	23
<b>TOTALES.....</b>	<b>33</b>	<b>30</b>	<b>9</b>	<b>5</b>	<b>33</b>	<b>22</b>	<b>6</b>	<b>9</b>	<b>22</b>	<b>24</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>25</b>	<b>29</b>	<b>5</b>	<b>8</b>	<b>139</b>	<b>132</b>	<b>271</b>
	63		14		55		15		46		11		54		13				
	77				70				57				67						

Clasificación según la edad de los padres.

EDAD DEL PADRE	EDAD DE LA MADRE										TOTAL	
	De 14 a 20 años.	De 21 a 25 años.	De 26 a 30 años.	De 31 a 35 años.	De 36 a 40 años.	De 41 a 45 años.	De 46 a 50 años.	De 51 a 55 años.	De 56 a 60 años.	Sin especificación.		
De 14 a 20 años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
De 21 a 25.....	2	6	1	»	»	»	»	»	»	»	»	9
De 26 a 30.....	1	13	23	5	5	»	»	»	»	»	1	48
De 31 a 35.....	1	2	9	8	3	»	»	»	»	»	2	25
De 36 a 40.....	»	»	6	8	10	1	»	»	»	»	»	25
De 41 a 45.....	»	»	2	1	5	5	»	»	»	»	»	13
De 46 a 50.....	»	»	1	1	2	1	»	»	»	»	»	5
De 51 a 55.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
De 56 a 60.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sin especificación.....	3	3	3	3	»	»	»	»	»	»	132	144
<b>TOTAL.....</b>	<b>7</b>	<b>24</b>	<b>45</b>	<b>27</b>	<b>25</b>	<b>7</b>	»	»	»	»	<b>136</b>	<b>271</b>

**MATRIMONIOS**

Clasificación según la edad de los contrayentes.

EDAD DE LOS VARONES	EDAD DE LAS HEMBRAS											TOTAL
	De 14 á 20 años.	De 21 á 25 años.	De 26 á 30 años.	De 31 á 35 años.	De 36 á 40 años.	De 41 á 45 años.	De 46 á 50 años.	De 51 á 55 años.	De 56 á 60 años.	De 60 años en adelante.	Sin especificación.	
De 14 á 20 años.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
De 21 á 25.....	4	9	2	»	»	»	»	»	»	»	»	15
De 26 á 30.....	3	1	5	2	»	»	»	»	»	»	»	11
De 31 á 35.....	»	4	7	6	1	1	»	»	»	»	»	19
De 36 á 40.....	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	3
De 41 á 45.....	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	2
De 46 á 50.....	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	2
De 51 á 55.....	»	»	3	»	1	»	»	»	»	»	»	4
De 56 á 60.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
De 60 en adelante.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sin especificación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	9	14	19	10	6	1	»	»	»	»	»	59

Clasificación por distritos, según el estado civil de los contrayentes.

ESTADO CIVIL	DISTRITOS										TOTAL
	Palacio.	Universidad.	Centro.	Hospicio.	Buenavista.	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Audiencia.	
Soltero con soltera.....	2	8	1	7	8	4	6	8	3	3	50
Soltero con viuda.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1
Viudo con soltera.....	»	»	»	1	3	»	»	1	1	»	6
Viudo con viuda.....	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	2
TOTAL.....	2	9	1	9	11	5	6	9	4	3	59

Clasificación según el día de la semana en que han tenido lugar.

DÍA DE LA SEMANA	DISTRITOS										TOTAL
	Palacio.	Universidad.	Centro.	Hospicio.	Buenavista.	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Audiencia.	
Domingo.....	»	6	»	1	»	»	2	3	1	1	14
Lunes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Martes.....	»	»	»	»	»	»	1	2	3	1	7
Miércoles.....	1	»	1	»	6	»	2	1	»	1	12
Jueves.....	»	»	»	2	2	1	»	»	»	»	5
Viernes.....	1	3	»	6	1	2	»	2	»	»	15
Sábado.....	»	»	»	»	2	2	1	1	»	»	6
TOTAL.....	2	9	1	9	11	5	6	9	4	3	59

**DEFUNCIONES**

Clasificación por sexos, adultos y párvulos, según el distrito en que han ocurrido.

DISTRITOS	CLASIFICACIÓN						TOTAL		
	ADULTOS			PÁRVULOS					
	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL
Palacio.....	9	7	16	3	3	6	12	10	22
Universidad.....	4	10	14	10	9	19	14	19	33
Centro.....	2	4	6	3	»	3	5	4	9
Hospicio.....	8	9	17	9	6	15	17	15	32
Buenavista.....	2	3	5	6	7	13	8	10	18
Congreso.....	2	2	4	1	»	1	3	2	5
Hospital.....	19	16	35	5	3	8	24	19	43
Inclusa.....	3	6	9	19	15	34	22	21	43
Latina.....	2	4	6	7	6	13	9	10	19
Audiencia.....	3	5	8	3	2	5	6	7	13
TOTAL.....	54	66	120	66	51	117	120	117	237

Proporción por cada 1.000 habitantes: 0.48.

Defunciones ocurridas por enfermedades diatésicas.

DISTRITOS	ENFERMEDADES										TOTAL				
	Sialíticas.		Escrofulosas.		Tuberculosas.		Cancerosas.		Gotosas y reumáticas.		Otras varias.				
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	TOTAL		
Palacio.....	»	»	»	»	6	2	»	»	»	»	1	»	7	2	9
Universidad.....	»	»	»	»	»	2	»	1	»	»	»	»	»	3	3
Centro.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	2	»	2
Hospicio.....	»	»	»	»	3	3	»	»	»	»	1	»	4	3	7
Buenavista.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Congreso.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hospital.....	»	»	»	»	6	2	2	3	»	»	2	2	10	7	17
Inclusa.....	»	»	»	»	4	4	»	»	»	»	1	»	5	4	9
Latina.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Audiencia.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	1	1	2
TOTAL.....	»	»	»	»	22	14	2	4	»	»	7	2	31	20	51



SEXO Y ESTADO CIVIL DE LOS ADULTOS, SEGUN LA ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO

Table with columns for ENFERMEDAD (Diatésicas, Aparatos, Infecciosas y contagiosas, Muertes violentas, TOTAL GENERAL) and ESTADO CIVIL (SOLTEROS, CASADOS, VIUDOS, SIN ESPECIFICACIÓN, TOTAL) with sub-columns for V. and H.

En la presente semana han fallecido en los Hospitales de esta capital 4 transeuntes, cuyo número debe deducirse de las 237 defunciones registradas, quedando por tanto un total de 233, y reducida la mortalidad de Madrid á la proporción de 0.47 por cada 1.000 habitantes.

Madrid 2 de Agosto de 1897.—El Alcalde Presidente, Joaquín Sánchez de Toca.

Ayuntamiento constitucional de Azuaga.

D. Ricardo Montero de Espinosa y Ponce de León, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Azuaga.

Hago saber que autorizado competentemente este Ayuntamiento para contratar el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad, se celebrará la subasta pública de este servicio en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación y en esta Casa Consistorial el día 3 de Noviembre, á las dos de la tarde.

El pliego de condiciones que ha de regir para este servicio se halla de manifiesto en la citada Dirección de Administración local y en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarlo las personas que tengan á bien hacerlo.

Azuaga 2 de Julio de 1897.—Ricardo Montero de Espinosa.

Pliego de condiciones fa cultativas, económicas y de procedimiento para contratar el servicio del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad.

1.ª Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de esta villa de Azuaga por medio de la electricidad durante un período de veinticinco años, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva de este servicio á favor de la persona á quien dicha adjudicación se haga.

Queda autorizado el adjudicatario para contratar con los particulares el servicio de la luz eléctrica y percibir íntegro su importe, siempre que los precios no sean más bajos que los del alumbrado público.

2.ª El concesionario hará por su cuenta la instalación completa del alumbrado municipal, adquiriendo á su costa los motores, dinamos, generadores, que habrán de ser precisamente de corriente continua, conductores, aisladores, lámparas, y en general todos los aparatos necesarios para producir la luz.

3.ª Se autoriza al contratista para introducir en el alumbrado cuantas mejoras y adelantos se pongan en práctica para la explotación de esta industria, previa autorización del Ayuntamiento.

4.ª Para el establecimiento de la red de cables y colocación de luces en la vía pública, el adjudicatario podrá colocar los soportes, pescantes, conmutadores, aisladores y de-

más aparatos necesarios en los edificios de la población; obligándose el Ayuntamiento á obtener, para establecer esta servidumbre pública, la plicación de la ley de Expropiación forzosa, si fuere necesario.

La indemnización que en su caso hubieren de percibir los particulares por el establecimiento de esta servidumbre será de cuenta del Ayuntamiento; pero los desperfectos que con motivo de la instalación se causen en los edificios deberán ser reparados por el contratista.

5.ª La instalación puede ser aérea ó subterránea, pero en este caso los hilos tendrán una cubierta aisladora, con excepción de los llamados neutros; y siempre estarán perfectamente aislados los cables é hilos de distribución por medio de porcelanas, tubos de goma, etc.

6.ª Los diámetros de los circuitos estarán calculados de modo que, ni por la elevación de la temperatura, ni por la excesiva densidad de la corriente, se pueda, en casos de accidentes, ocasionar daños en las personas ó las cosas.

7.ª Será de cuenta del concesionario la vigilancia y conservación del alumbrado, reservándose el Ayuntamiento la inspección del mismo.

8.ª El alumbrado público que se contrata constará de 250 lámparas de 10 bujías alemanas, pero el Ayuntamiento podrá acordar oportunamente sustituir una parte de ellas por lámparas de 16 bujías, si lo creyese necesario.

9.ª Las lámparas luminosas se colocarán en las calles, plazas y sitios de la población que el Ayuntamiento designe, y la red de cables estará dispuesta en circuitos de modo que en caso de avería no quede á oscuras más que la parte de población correspondiente al radio en que ocurra el accidente.

10. El alumbrado público se encenderá durante veinte noches al mes, cesando en las de luna. Empezará en todo tiempo media hora después de la puesta del sol, y durará hasta las doce de la noche, excepto en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, que lucirá hasta la una de la madrugada.

11. El precio del alumbrado público que se contrata es el de 6.600 pesetas anuales por las 250 lámparas de 10 bujías.

12. Los contratos que el arrendatario celebre con los particulares se regirán por bases generales para todos los vecinos que utilicen el tipo de luz igual al del alumbrado público.

blación correspondiente al radio en que ocurra el accidente.

En caso de avería total producida por defectos en la instalación ó faltas en el servicio, el contratista está obligado á alumbrar la población inmediatamente con el alumbrado de petróleo que ahora existe, y que recibirá el contratista por inventario, quedando obligado á su conservación.

El Ayuntamiento podrá relevar al contratista del cumplimiento de la obligación consignada en el párrafo anterior si transcurridos seis meses de la inauguración oficial del alumbrado eléctrico no hubiese interrupciones en la luz, ni otra clase de averías que indique falta de seguridad en el alumbrado.

10. El alumbrado público se encenderá durante veinte noches al mes, cesando en las de luna. Empezará en todo tiempo media hora después de la puesta del sol, y durará hasta las doce de la noche, excepto en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, que lucirá hasta la una de la madrugada.

11. El precio del alumbrado público que se contrata es el de 6.600 pesetas anuales por las 250 lámparas de 10 bujías.

12. Los contratos que el arrendatario celebre con los particulares se regirán por bases generales para todos los vecinos que utilicen el tipo de luz igual al del alumbrado público.

13. La instalación general estará hecha y en disposición de inaugurarse en el plazo de quince meses, á contar desde la adjudicación definitiva de este contrato.

14. Los gastos de instalación son de cuenta del concesionario, lo mismo que la adquisición de los aparatos, según se expresa en la cláusula 2ª, pero los pescantes y reflectores que se coloquen en la vía pública se ajustarán á modelo aprobado por la Comisión de Fomento de la Corporación municipal, la que no podrá elegir modelo superior en precio al empleado en poblaciones de la misma categoría.

15. Todos los materiales y elementos necesarios para el alumbrado y su conservación quedan exentos del pago de arbitrios municipales.

16. El contratista percibirá el importe de este contrato, previa liquidación, por meses vencidos; y si transcurriera un mes después del vencimiento sin hacer efectivo el pago, el



Ayuntamiento abonará el interés del 5 por 100, en la forma que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883. Si pasasen cuarenta y cinco meses sin efectuarse el pago, el concesionario tendrá derecho á suspender el alumbrado hasta que aquél se verifique.

17. La Autoridad local tiene la facultad de imponer multas al contratista del alumbrado público por faltas leves en el servicio, previamente comprobadas, las cuales no excederán de 25 pesetas.

Del mismo modo está facultada la Autoridad para exigir del rematante la sustitución de lámparas, cuya intensidad luminosa, comprobada durante dos noches consecutivas, sea notoriamente menor que en las demás lámparas del alumbrado.

18. La corrección de faltas graves en este servicio por defectos de la instalación ó culpa del contratista, será de la competencia del Ayuntamiento, previa la instrucción del oportuno expediente, en el que habrá de oírse al concesionario, ó informará un perito necesariamente. Estas multas serán de 50 á 125 pesetas, según los casos.

19. Se considerarán faltas graves:

1.º La interrupción completa del alumbrado por más de una noche.

2.º Las interrupciones periódicas y frecuentes en las horas de luz por más de seis noches.

3.º Las intermitencias constantes y frecuentes en la intensidad de la luz, cuyas oscilaciones sean causa de no poder utilizar esta clase de alumbrado para usos ordinarios, repetidas por más de seis noches.

4.º La repetición de faltas leves que hayan sido corregidas por tres veces con multas de 25 pesetas.

El tiempo en que han de cometerse estas faltas se entiende en el espacio de un mes, y se corregirán cuando no provengan de fuerza mayor, ó causa no imputable al contratista.

La repetición de faltas graves corregidas por tres veces en el espacio de seis meses, será causa rescisoria de este contrato, así como la negativa del arrendatario á cumplir las demás condiciones del mismo.

20. Estas responsabilidades, como todas las que nazcan de este contrato, podrán hacerse efectivas por la vía de apremio, que podrá exigirse contra todos los bienes del concesionario; pudiendo hacerse efectivas las multas por descuento de la cantidad que haya de abonarse cada mes.

21. La subasta se entenderá á suerte y ventura del contratista. Será doble y simultánea, en Madrid, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en la Casa Ayuntamiento de esta villa, ante el Alcalde Presidente y una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia de dos Notarios públicos, previa la tramitación legal.

22. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de este pliego. Dentro del sobre deberá incluir el licitador su cédula personal y un resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de 330 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo del remate, en metálico ó efectos públicos al precio de cotización en el día de la fecha del depósito. Esta cantidad será devuelta á los licitadores á quienes pertenezcan, inmediatamente después de terminada la subasta, excepción hecha de la del adjudicatario, que estará obligado á ampliarla dentro de los diez días siguientes á la adjudicación definitiva del contrato, al 10 por 100 de dicha suma, quedando la cantidad total en concepto de fianza definitiva hasta la entrega oficial de la instalación, de la cual se harán en primer término efectivas las responsabilidades que se exijan al rematante, adjudicándose á favor del Ayuntamiento, si la instalación no se verificase.

Transcurridos dos meses de la inauguración del alumbrado, y una vez comprobada la seguridad y eficacia de la instalación, se devolverá la fianza al concesionario, quedando el material de la instalación á responder del cumplimiento de este contrato.

23. Serán tenidas por no presentadas las proposiciones que no vayan acompañadas de la cédula personal y el resguardo del depósito; las que no vayan redactadas con arreglo al modelo, cuando de su lectura puedan surgir dudas sobre algo esencial de este contrato; las que expresen cantidad mayor que la señalada como tipo de la subasta, y las que contengan cláusulas que alteren, supriman ó aumenten alguna condición consignada en este pliego, no admitiéndose más mejoras que las que consistan en bajar á la cantidad señalada para la subasta.

24. En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá por el Sr. Presidente, y durará diez minutos, la subasta verbal á que se refiere la regla 11, art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Si al conocer el resultado de las dos subastas simultáneas sucediere lo mismo con las proposiciones de dos rematantes provisionales, se procederá en la forma que previene el artículo 18 de citado Real decreto.

25. No podrán ser contratistas los individuos comprendidos en el art. 11 del repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

26. En el plazo de cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, ó al de la licitación verbal á que se refiere el último apartado de la condición 24, podrán acudir por escrito á la Corporación municipal los licitadores con proposiciones admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por echadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica del rematante ó sobre lo que crean conducente á demostrar su derecho en lo concerniente á la adjudicación del servicio objeto del contrato.

27. Transcurridos los cinco días mencionados, el Ayuntamiento acordará lo que proceda sobre la validez ó nulidad de la subasta, adjudicándola definitivamente en su caso al mejor postor en la forma que establece el art. 20 del repetido Real decreto.

28. Una vez adjudicada definitivamente la subasta, este contrato será elevado á escritura pública. Los gastos de ésta, los del expediente, subasta, anuncios y demás que sean consecuencia inmediata del contrato, serán de cuenta del rematante.

29. El concesionario, además de quedar obligado al cumplimiento de las condiciones de este pliego, lo estará también á las disposiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883, repetidamente citado.

30. El rematante podrá ceder el contrato á favor de otra persona ó Sociedad, en las mismas condiciones estipuladas, dando conocimiento previo al Ayuntamiento, y siempre que á su juicio ofrezca la garantía suficiente.

31. El concesionario queda sometido á los Tribunales que

por razón del domicilio de la Corporación municipal sean competentes para conocer de las cuestiones que con motivo de este contrato puedan suscitarse.

*Modelo de proposición que se cita en la cláusula 22.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último, y de las condiciones que se exigen para adjudicar en pública subasta el servicio de alumbrado público del pueblo de Azuaga por medio de la electricidad, se comprometo á efectuar dicho servicio, por la cantidad de ..... pesetas anuales, aceptando en todas sus partes las condiciones insertas en el pliego formado por el Ayuntamiento para este objeto. Acompaño resguardo de haber depositado en ..... el importe del cinco por ciento de la cantidad tipo de la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Ayuntamiento constitucional de Santoña.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia el pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público en esta villa por medio de la luz eléctrica, queda señalado el día 29 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, para el expresado acto, que se celebrará simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que tenga á bien designar el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, cuyo acto presenciará también un comisionado designado por este Municipio, y en estas Casas Consistoriales, ante una Comisión del Ayuntamiento presidida por el suscrito ó un delegado suyo, con intervención de un Notario público.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados con sujeción al adjunto modelo y extendidas en papel del sello 12.º, expresando en letra, con claridad y sin enmiendas, la cantidad propuesta, cuyos pliegos, juntamente con la cédula personal y el documento que acredite haberse constituido el depósito provisional, serán entregados en el acto de la subasta, en la que se observarán las disposiciones que para este caso determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Santoña 21 de Julio de 1897. — El Alcalde, Angel Blanco.

*Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público y elevación de aguas potables por medio de la electricidad en la villa de Santoña.*

1.ª Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de la villa de Santoña, con luz eléctrica, por un período de veinte años, á contar desde la fecha en que se inaugure oficialmente este servicio.

2.ª El contratista instalará por su cuenta, tanto la estación central como la red de conductores y aparatos para la elevación de aguas y alumbrado público, sujetándose en un todo al proyecto estudiado, el cual obra en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación y en las oficinas municipales á disposición de los aspirantes.

3.ª Tanto el material de estación como el de red, alumbrado y elevación de aguas deberán reunir las condiciones generales establecidas en el proyecto, y será sometido en su día á las pruebas que oportunamente determinará el Inspector técnico que habrá de representar al Ayuntamiento en cuanto se refiera á la ejecución de las obras proyectadas.

4.ª El contratista podrá colocar en las fachadas de los edificios las ménsulas, parrayos, cañales de distribución, soportes, aisladores y cuantos aparatos sean necesarios para la instalación del alumbrado, siendo de su cuenta la reparación de los defectos que en aquéllos se causen por dicha colocación. En caso preciso tratará el Ayuntamiento de obtener la declaración de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

5.ª La reparación de los daños, aunque sean causados por mano airada, serán de cuenta del contratista, pero la Alcaldía interpondrá su autoridad y los medios de que dispone, así para evitar en lo posible que se causen tales daños, como para descubrir al causante de los mismos y entregarle á los Tribunales para que le exijan la responsabilidad criminal en que haya incurrido.

6.ª Los terrenos en que habrá de emplazarse la central y sus dependencias son de la propiedad del Ayuntamiento, que en se los cede al contratista para estos casos, y sin alquiler de ninguna especie, por el tiempo de duración de este contrato, á la terminación del cual podrá el Ayuntamiento, si así le conviene, adquirir la instalación; será á su vez el contratista el que haga del terreno antes citado, previa tasación hecha por el perito en la forma ya expresada.

Para esta concesión está autorizado el Ayuntamiento de Santoña por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 13 de Marzo próximo pasado, cuya copia se adjunta al proyecto de alumbrado eléctrico á los efectos oportunos.

7.ª El alumbrado estará constituido por 130 lámparas incandescentes de 10 bujías y cuatro de arco voltaico de á seis amperes. Tanto unas como otras serán colocadas en los puntos que determine el Ayuntamiento. Este podrá en cualquier tiempo, durante la contrata, aumentar ó disminuir la intensidad de algunas lámparas, como también cambiar las de arco por incandescencia ó viceversa, sin aumento ó variación en el precio, si el aumento total de watts consumidos no excede de los que representen los 130 incandescentes y cuatro de arco voltaico ya citados. Los gastos que estas variaciones ocasionen serán de cuenta del Ayuntamiento. También podrá esta Corporación aumentar el número de luces así incandescentes como de arco, y hacer que alumbrén más horas que las señaladas, aumentándose entonces el precio de contrata en la proporción que el número de luces ó horas añadidas correspondan.

8.ª El alumbrado por incandescencia entrará en servicio todos los días al anochecer y lucirán las 130 lámparas hasta las doce de la noche; á esta hora se apagará 65, luciendo hasta el amanecer las demás. Los cuatro arcos solamente funcionarán durante los meses de Junio á Septiembre, ambos inclusive; se encenderán á la hora que señale el Ayuntamiento, y lucirán tres horas cada noche.

9.ª Será de cuenta del contratista encender y apagar las lámparas, la limpieza y conservación de los aparatos, la renovación de los incandescentes y la reposición de carbones en las de arco.

10. La elevación de aguas á los depósitos se hará á las horas que más convenga al contratista, con tal que aquéllos conserven siempre cantidad de líquido suficiente para atender á las necesidades.

11. El precio de estos servicios serán de 10.000 pesetas anuales, que satisfará el Ayuntamiento por mensualidades vencidas. Si este pago se retrasase dos meses, se abonará al

contratista el interés del 6 por 100 de las mensualidades no satisfechas. En las liquidaciones para el pago se hará la deducción de las horas en que una ó varias lámparas hayan estado apagadas, así como de las multas que imponga la Alcaldía por faltas en el servicio.

12. Si por cualquier causa que no sea de fuerza mayor dejare de lucir el alumbrado eléctrico, el contratista deberá instalar otras tantas luces de petróleo cuantas son las incandescentes contratadas en los sitios designados por el Ayuntamiento para este alumbrado supletorio.

Si este accidente ocurriese en los meses de verano, deberá instalarse 40 más en sustitución de los cuatro arcos voltaicos.

En caso contrario, ingresará en las Arcas municipales el duplo de lo que de otra manera hubiera podido percibir por la luz eléctrica.

13. El contratista suministrará la luz eléctrica necesaria á las oficinas y dependencias del Municipio, y éste abonará su importe al precio á que resulte el de la lámpara de alumbrado público, en relación al número de horas de servicio. Esto, no obstante, si el contratista estableciera para los particulares un precio menor, éste registrará también para el Ayuntamiento respecto á la luz que consuma en sus oficinas y demás dependencias.

14. Se consideran faltas leves: primera, la extinción de menos de la décima parte de las lámparas instaladas; segunda, la falta de limpieza en los aparatos; tercera, la oscilación de la luz; cuarta, la disminución de la tensión normal de la corriente; quinta, la disminución en la intensidad luminosa de las lámparas, como consecuencia de un uso prolongado, y sexta, el descuido ó retraso en reparar los desperfectos. Estas faltas se castigarán con multa de 5 á 50 pesetas.

Para la comprobación de algunas de estas faltas estará la Central provista de los aparatos necesarios, considerándose como indispensables un fotómetro, un voltmetro y amperómetro rectificadas; que el contratista pondrá á disposición del Inspector técnico encargado de girar las oportunas visitas, cuando así lo disponga la Alcaldía.

15. Se reputan como faltas graves: primera, la repetición por tres veces en un mes de cualquiera de las faltas leves; segunda, la extinción de más de la décima parte de las luces instaladas; tercera, el estar más de cinco noches sin funcionar la luz eléctrica.

Estas faltas se castigarán con multa de 100 á 200 pesetas.

16. Serán causa de rescisión de este contrato: primera, la comisión de 10 faltas graves durante el año; segunda el negarse el contratista á instalar las lámparas que el Ayuntamiento exija con arreglo á la condición 8.ª; tercera, el negarse asimismo el contratista á introducir las mejoras y perfeccionamientos que en lo sucesivo se alcancen en esta clase de alumbrado y sean exigibles con sujeción á la condición 19; cuarta, la demora por un semestre en el pago de las cantidades que deba percibir el contratista.

La parte que por su culpa haya dado lugar á la rescisión del contrato, abonará á la otra la indemnización de los daños y perjuicios que la rescisión le ocasiona.

17. El contratista podrá suministrar energía eléctrica á los particulares, Sociedades, Corporaciones y dependencias del Estado, haciendo los contratos que estime convenientes; pero sin rebasar la tarifa máxima de 10 céntimos de peseta por hectowatt.

Durante el tiempo del contrato estarán exentos de arbitrio municipal todos los materiales y sustancias que se empleen como necesarios en la producción y aprovechamiento de la energía eléctrica. También estará exenta de mencionados arbitrios la ocupación de la vía pública por los apoyos, conductores y demás aparatos anejos á la red eléctrica.

18. El contratista se obligará á emplear en la instalación los aparatos más perfeccionados, y á introducir durante el tiempo de la contrata las modificaciones que la ciencia electrotécnica aconseje como convenientes para mejorar el servicio del alumbrado. El Ayuntamiento, no obstante, abonará los daños y perjuicios que se originen al contratista, á juicio de peritos nombrados por ambas partes, cuando las referidas modificaciones hayan sido reclamadas por dicha Corporación y resulten perjudiciales.

19. La inauguración del alumbrado público por medio de la electricidad tendrá lugar dentro de los ocho meses siguientes á la fecha en que se firme la escritura. Por cada día que se retrase después de expirado este plazo abonará el contratista la multa de 25 pesetas.

20. Al cumplimiento de este contrato responderán: el concesionario con los aparatos, máquinas, generadores, edificios y cuanto constituya la instalación de su propiedad, como también con el importe de las mensualidades vencidas y pendientes de cobro; y el Ayuntamiento con sus ingresos, á cuyo fin la Corporación municipal consignará en el presupuesto de cada año la cantidad necesaria para este servicio.

21. Los gastos de remate, anuncios, escritura y demás á que se refiere el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, serán de cargo del contratista.

Lo ser á asimismo el importe de las dietas que devenga el Inspector técnico, que representará el Ayuntamiento en el reconocimiento y admisión de las máquinas, aparatos, conductores y demás elementos de instalación, como también en la ejecución de los trabajos. El contratista ingresará puntualmente en la Caja municipal la cantidad á que aquéllas ascienden.

22. El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal, que son competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

23. Para tomar parte en la subasta es preciso consignar ó acreditar haber consignado en la Caja municipal de Santoña, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de las sucursales de ésta, como fianza provisional, la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, la cual se devolverá, luego que terminada la subasta, á los licitadores á quienes no se adjudique el remate.

El contratista, dentro del plazo de cinco días de adjudicado el remate, deberá ampliar dicho depósito en cantidad de fianza definitiva hasta la cantidad de 4.000 pesetas, que le será devuelta luego de terminada la instalación. En caso de no hacerse ésta, la expresada fianza definitiva queda en beneficio de los fondos municipales.

24. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactadas en castellano, con sujeción al modelo que se inserta al final, expresándose en letra las cantidades y especificando con claridad las mejoras que el proponente ofrezca introducir en el servicio, dentro siempre del pliego de condiciones.

25. La subasta se verificará en Santoña, ante el Sr. Alcalde y Comisión nombrada al efecto, y en Madrid, bajo la presidencia que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, observándose en dicho acto las reglas contenidas en el





Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Septiembre de 1897.—V.º B.º.—El Juez, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Lage. J—6581

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Pérez Escotet, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada en sumario que contra el mismo y otro se instruye por esta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Septiembre de 1897.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano habilitado, Juan García. J—6561

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Javier Castañón López, natural de Madrid, hija de Luciano y de María, de cuarenta años, soltera, que ha tenido su domicilio en la ronda de Atocha, núm. 11, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por esta; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo entrecano, ojos negros, y viste falda de percal oscuro y toquilla negra, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Septiembre de 1897.—Eusebio Martín.—El Escribano, por mi compañero Sr. de Antonio, Federico Camacho y Jiménez. J—6582

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez municipal, suplente interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Rojano Perra, hija de Antonio y Francisca, soltera, de diez y seis años de edad, natural de Carratraca, y de esta ciudad, que ha venido habitando en la casa núm. 3 de la calle del Cañaver, de esta capital, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio ex convento de San Agustín, calle del propio nombre, á hacer efectiva la multa que le fué impuesta por la Suprioridad en la causa que se le siguió sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha individuo, poniéndola caso de ser habida en esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en Málaga á 16 de Septiembre de 1897.—Federico Freuller.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras. J—6626

SAN CRISTÓBAL

D. José Rodríguez y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción en propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber que D. Miguel Díaz y Martínez, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido judicial, habiendo cesado en el desempeño de su cargo, ha solicitado la devolución de las cantidades que depositó en las Cajas del Tesoro para garantizar el desempeño de dicho cargo, cuya pretensión he mandado se anuncie cada mes por espacio de un semestre, con arreglo á lo preceptuado en el art. 384 del reglamento dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria, citando por primera vez, á los efectos de la devolución expresada, á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del referido plazo la presenten ante este Juzgado de primera instancia en la forma que proceda.

Y para su publicación en tres números consecutivos de la GACETA DE MADRID, se libra el presente en San Cristóbal á 21 de Agosto de 1897.—José Rodríguez.—Por mandado de S. S., Octavio Villar.—Victoriano de Urrestazazu. J—6698—2

SEPÚLVEDA

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Eugenio Torres, muchacho que forma parte de una compañía de acróbatas, cuya dirección está á cargo de D. Antonio Izalzar, sin que consten más antecedentes, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado á prestar una declaración que se interesa; bajo el apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Sepúlveda á 7 de Septiembre de 1897.—Francisco Alcón.—El Escribano, Miguel Llompard. J—6614

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Miguel Tasso Robredo, accidentalmente encargado del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se llama á Francisco Sanjuán Font, de

veintitrés años, casado, tonelero, natural de Pueblo Nuevo del Mar (hoy anexionado á esta capital), vecino de la misma, y que tenía su domicilio en la calle de Cubells, núm. 7, bajo, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo sobre esta y amenazas; previniéndole que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar y se le declarará rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales la busca y captura del expresado Sanjuán, poniéndole en su caso á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Valencia 7 de Septiembre de 1897.—Miguel Tasso Robredo.—El Escribano Secretario, Salvador Martínez. J—6592

D. Miguel Tasso y Robredo, Juez municipal y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto se llama á José Ricart y San Félix, hijo de Constantino y de Manuela, que en el año 1888 tenía doce años de edad, era de oficio carpintero, y habitaba en esta ciudad, de donde es natural, en la calle de Ruzafa, número 12, para que dentro de nueve días comparezca en este Juzgado ó designe su domicilio y actual paradero, con objeto de practicarle cierta notificación de una providencia dictada en el ramo de responsabilidad civil de dicho individuo, dimanante de la causa seguida contra el mismo sobre hurto de cuerdas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valencia 9 de Septiembre de 1897.—Miguel Tasso y Robredo.—El Escribano, P. H., José L. Galiana. J—6593

VALORIA LA BUENA

D. Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en méritos del sumario que en este Juzgado pende sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido en el río Esgueva y sitio del puente de Olmos, cuyas señas se expresarán á continuación, se cita y llama á los parientes del mismo para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado al objeto de identificarle y ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valoria la Buena á 8 de Septiembre de 1897.—Luis Hebrero.—Por su mandado, Isidoro Meriel.

Señas del difunto.

Un hombre como de sesenta á setenta años de edad, cara arrugada, pelo rubio canoso, ojos hundidos y del derecho padecía de catarata senil, un diente incisivo, conservando los caninos y algunos de los molares, que veía camisa blanca remendada, chaleco y calzones cortos de paño negro remendados, sombrero de fieltro negro remendado y ordinario y calzaba zapatos de cuero blanco con medias suelas clavadas en buen uso, polainas de cuero negro abrochadas con correas y medias blancas de algodón remendadas, y á poca distancia del cadáver se hallaron una capa de paño pardo en buen uso, una chaqueta del mismo paño remendada y unas alforjas de estopa remendadas. J—6594

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, seguido contra Pedro Díaz Fernández y Manuel Fernández Díaz, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo condenar y condeno á Manuel Fernández Díaz y Pedro Fernández Díaz á la multa de 10 pesetas cada uno por la primera de las faltas, y á éste 5 pesetas más por la segunda y la subsidiaria, caso de insolvencia, reprensión, y al pago de las costas del juicio, decomisándose la faca ocupada y se devuelva la navaja pequeña al otro denunciado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, José Luis Ponce de León.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los condenados la sentencia, toda vez que se ignora su domicilio, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid 6 de Agosto de 1897.—El Secretario, José Bailester. J—6568

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 19 de Septiembre de 1897.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Septiembre de 1897.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Santander, Barcelona y Pamplona.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 9 y 10 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo IX.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PEBETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

SANTOS DEL DIA

Santos Eustaquio y Agapito, mártires. Cuarenta horas en la parroquia de Nuestra Señora de las Angustias.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las bravías. Agua, azucarillos y aguardiente.—Via libre.—Fotografías animadas.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Última y definitiva función de la presente temporada.—Beneficio de los clowns Os Moderados, tomando parte todos los artistas de la compañía.—«La Cenicienta». El profesor Bell, con su diorama. Entrada, 50 céntimos.